



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Catorce de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0473
RADICADO N° 2019-00102-00

En el trámite de incidente de desacato, promovido por DIANA ALEXANDRA NOREÑA BURITICÁ, en representación legal del menor ÁNGEL DAVID BLANDÓN NOREÑA contra SUMIMEDICAL S. A. S. el Despacho procede a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 08 de mayo de 2019, se tutelaron los derechos del menor afectado y se ordenó:

“(…) SEGUNDO: ORDENESE a SUMIMEDICAL S. A. S., representada legalmente en la actualidad por el señor Jorge Luis Rocha Paternina, o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, si aún no lo ha realizado, autorice y suministre efectivamente la prestación del servicio médico de la APLICACIÓN DE ÁCIDO ZOLENDRÓNICO EN INSTITUCIÓN CON ENDOCRINÓLOGO PEDIATRA Y PROTOCOLO POR APLICACIÓN, prescrito por el galeno tratante para la preservación de la salud del menor de edad ÁNGEL DAVID BLANDÓN NOREÑA, en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de la presente decisión sin dilación de ninguna índole, so pena de incurrir en desacato, sancionable hasta con SEIS (06) meses de arresto y multa hasta de VEINTE (20) salarios mínimos legales mensuales.

TERCERO: CONCEDER al menor de edad ÁNGEL DAVID BLANDÓN NOREÑA, el TRATAMIENTO INTEGRAL, en la forma y términos indicados en la parte motiva de esta decisión (…)”

No obstante, la tutelante señala que SUMIMEDICAL S. A. S., se está negando a entregar el medicamento de APLICACIÓN DE ACIDO ZOLENDRÓNICO, y que está a la espera de todos los implementos necesarios para la calidad de vida de su hijo, y de la asistencia de enfermera; por ende, no está dando cumplimiento a la decisión de tutela.

Establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el

Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

En ese sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato, se requerirá al señor JORGE LUIS ROCHA PATERNINA en su calidad de Gerente de SUMIMEDICAL S. A. S., con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la orden de tutela proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

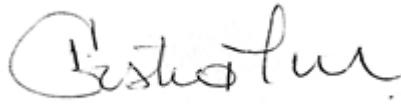
RESUELVE:

REQUERIR al señor JORGE LUIS ROCHA PATERNINA en su calidad de Gerente de SUMIMEDICAL S. A. S., con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la acción de tutela proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario, tal como se explicó en la parte motiva.

RADICADO N° 2019-00102-00

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 111 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 15 de julio de
2021 a las 8 a.m.

La Secretaria 